



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050400)

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 8 de mayo, se ha publicado el Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de contribuir al desarrollo rural de Extremadura mediante actuaciones que permitan incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental del sistema dehesa de alto valor natural.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del mencionado decreto, el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencia en materia forestal, que deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitándose y resolviéndose en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia.

Asimismo, razones de oportunidad y agilidad en el procedimiento, aconsejan que esta primera convocatoria vaya dirigida a las entidades públicas titulares de explotaciones con terrenos inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, así como sus montes comunales, aunque dichos terrenos no estén inscritos en el citado registro, siempre que estos consten en la correspondiente declaración anual de pastos comunales con el objeto de financiar inversiones no productivas para la realización de objetivos agroambientales en terrenos agrarios, que mejoren el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats y refuercen el sistema dehesa de alto valor natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Submedida 4.4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.



Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera del Decreto 51/2017, de 18 de abril. (DOE n.º 86, de 8 de mayo), mediante la presente orden se aprueba la primera convocatoria para la concesión de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto efectuar la primera convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones reguladas por el Decreto 51/2017, de 18 de abril, (DOE n.º 86 de 8 de mayo), por el que se establece el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades públicas de Extremadura, en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En concreto; podrán ostentar la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades públicas titulares de explotaciones con terrenos inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante, REXA).
- b) Las entidades públicas titulares de montes comunales aún cuando no estuvieran inscritos estos terrenos a su favor en el REXA, si estos constaran en su declaración anual de pastos comunales.

2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:

- a) Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las administraciones mencionadas en el apartado anterior.

3. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4 de las bases reguladoras de la subvención.

**Artículo 3. Actuaciones subvencionables.**

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones incluidas en los siguientes grupos de subvención:

GRUPO A: "Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados", mediante la protección del regenerado natural y trabajos para la mejora de su viabilidad.

GRUPO B: "Densificación de terrenos adehesados", destinado al incremento del número de árboles con las especies existentes o compatibles y su protección contra el ataque del ganado.

GRUPO C: "Poda de forestación", destinada a la adaptación del arbolado existente al uso silvopastoral.

GRUPO D: "Infraestructuras", actuaciones destinadas a la instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad de los sistemas agroforestales.

Cada uno de los grupos de subvención relacionados se componen de una o varias actuaciones subvencionables, recogidas en el Anexo I, y éstas a su vez se descomponen, según sus particularidades, en unidades de trabajo recogidas en el Anexo II.

Artículo 4. Superficies subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los recintos incluidos en la capa "dehesa" del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC) y que además, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren identificados con alguno de los siguientes usos: Forestal (FO), Pasto arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR), Pastizal (PS) o Tierras arables (TA).

Asimismo, en defecto del uso SIGPAC, podrán ser objeto de subvención aquellos recintos que, estando incluidos en la capa "dehesa", tengan solicitada la inscripción o actualización de dichos usos con antelación a la finalización del citado plazo. En este caso, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de dicha solicitud aunque, llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC la haya aceptado y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 20 de las bases reguladoras relativo a la reformulación.

2. A efectos de estas subvenciones, la inclusión en la capa dehesa no podrá ser objeto de alegaciones, por tanto, no serán subvencionables los recintos que no se encuentren incluidos en dicha capa en la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, salvo en los siguientes casos:
 - a) Los recintos con forestaciones que soliciten tratamientos del arbolado para su adecuación al uso agroforestal (Grupo C. Poda de forestación).



b) Los recintos con uso SIGPAC agua (AG) o improductivo (IM) enclavados en recintos de la capa "dehesa" en los que se solicite alguna de las actuaciones previstas en la presente disposición.

3. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y COREFEX suscritos con la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 5. Financiación.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a dos millones de euros (2.000.000,00 €), y se financiará con cargo al proyecto de gasto, aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

SUPERPROYECTO DE GASTO: 2016120059013

Inversiones no productivas vinculadas a objetivos agroambientales y climáticos

PROYECTO DE GASTO: 201612005002200

Subvenciones a la regeneración de terrenos adehesados

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	20171205354C76000	420.000,00 €
2018	20171205354C76000	1.236.900 €
2019	20171205354C76000	343.100 €

Las ayudas convocadas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", submedida 4.4 "apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos", 4.4.2 "Apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en Extremadura", en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 h) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la presente convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, de acuerdo con los trámites y requisitos previstos en el artículo 39.3 de la norma autonómica.

**Artículo 6. Importe de la subvención.**

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 40.000 euros.
2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000 €. En caso contrario, se desestimarà la solicitud.
3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión por cada unidad de actuación que será del 90 %.
4. Los importes para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 3 se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En ese sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo II, debiendo estar basada en dichos importes la correspondiente solicitud de ayuda.
5. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.
6. Solo serán subvencionables los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas según lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx> (aplicación informática "ARADO").

Las entidades locales utilizarán las claves personales suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

En caso de no cumplimentar la solicitud a través de Internet, se utilizará obligatoriamente el modelo normalizado incluido en el Anexo III, que estará a disposición de los interesados en la dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/> y en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>).

2. En la solicitud se incluyen los datos de identificación del solicitante, el importe solicitado y las autorizaciones que el solicitante estime oportunas, junto con un apartado de contenido técnico, compuesto por la descripción de actuaciones solicitadas por recintos, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por grupo de subvención y, en su caso, los datos relativos al instrumento de gestión forestal.



La referida parte de la solicitud de contenido técnico deberá ser elaborada por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en su planes de estudio y firmada conjuntamente con el solicitante. No obstante, cuando se pidan únicamente actuaciones del Grupo D "infraestructuras", también se permitirá su elaboración por otros técnicos universitarios con competencias en esta materia.

3. Una vez cumplimentada la solicitud, el representante de la entidad local deberá imprimirla, firmarla y presentarla en la Consejería competente en materia de Medio Ambiente o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria e interesado. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOE de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Documentos preceptivos que deben adjuntarse a la solicitud.

1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de las bases reguladoras, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que, con el carácter de preceptiva, a continuación se relaciona:

a) Documentación Administrativa:

Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.

Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**b) Documentación Técnica:**

Cuando se soliciten trabajos en el Grupo B, solo podrán utilizarse especies del género *Quercus* presentes en la zona o compatibles ecológicamente con la misma. En terrenos que presenten pies de *Quercus* afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo "Seca", se podrá conceder ayuda para implantar pino piñonero (*Pinus pinea*), fresnos (*Fraxinus* sp) u otras especies autóctonas, debiendo quedar acreditado mediante: un informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en sanidad forestal; o una autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención. En este último caso, el solicitante deberá indicar en la solicitud la fecha de la autorización y el número de expediente, o bien presentar fotocopia de la autorización.

2. No se requerirán datos o documentos elaborados por la Administración o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado ante cualquier Administración siempre que el interesado haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Se presumirá que la consulta de documentación y datos exigidos es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 9. Documentación de aportación voluntaria.

Junto con la solicitud, se podrá aportar voluntariamente un certificado (o fotocopia del mismo) expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal). Esta documentación únicamente se tendrá en cuenta a efectos de valorar el criterio de prioridad 4 "Superficie con un instrumento de gestión forestal" de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

**Artículo 10. Valoración de las solicitudes y determinación del orden de prioridad de las mismas.**

1. Concluido el plazo de entrega de solicitudes, la Comisión de Valoración que se describe en el artículo 13, a partir de la información contenida en la solicitud junto con la entregada voluntariamente, aplicará los siguientes criterios de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y en el Anexo IV de las bases reguladoras:

Criterio 1. Tipo de gestión. Se obtendrá en función del tipo de gestión correspondiente a la superficie solicitada. Se asignarán 10 puntos a los recintos de montes protectores y montes públicos comunales, 5 puntos a otros recintos pertenecientes a montes de propiedad pública y 0 puntos al resto de recintos. Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyen actuaciones por recinto con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

Criterio 2. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada grupo de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de subvención por cada Grupo de Subvención" contenido en la solicitud por el valor asignado a cada grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 3. Densidad de arbolado. Se calcula en función de la Fracción de Cabida Cubierta Arbolada de cada recinto SIGPAC solicitado obtenido de la capa "dehesa", ponderado por la superficie del mismo. Su puntuación será inversamente proporcional a la fracción de cabida cubierta, y se obtendrá de forma automática aplicando la fórmula que aparece en el mencionado Anexo IV. Los recintos solicitados que no se encuentren en la capa "dehesa", tendrán una puntuación de 5 puntos. La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

Criterio 4. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un Instrumento de Gestión Forestal. Los puntos se asignarán por recintos, en función de la situación del IGF a la fecha de finalización de la admisión de solicitudes, y en su caso, de si los recintos están incluidos o no en el Plan Especial, conforme a lo indicado en el artículo 11 y el Anexo IV de las bases reguladoras. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

- a) Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro del Instrumento de Gestión Forestal o del plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.
- b) Cuando se dé la circunstancia de que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención.



Criterio 5. Recintos subvencionados. Su puntuación se determinará en función de si los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados o en otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-2020. De tal manera que, las actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos. Por el contrario obtendrán 5 puntos aquellas actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados.

Cuando se dé la circunstancia de que en la solicitud se incluyen recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

2. En el caso de que varias solicitudes, una vez aplicados los criterios de puntuación, alcancen un mismo resultado en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, para determinar el orden entre las mismas, se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valorados en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática "ARADO" sobre las realizadas mediante el modelo normalizado publicado en las bases reguladoras, ordenándose, en ambos casos, según la fecha de registro de entrada.
3. La puntuación máxima alcanzable será de 65 puntos. No serán subvencionables, aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos, de acuerdo con lo establecido en los criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), para la presente medida.
4. Tras efectuar los cálculos correspondientes, la Comisión de valoración obtendrá un listado ordenado provisional de las solicitudes, que se publicará en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>).
5. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado anterior, si el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para satisfacer todas ellas.

Artículo 11. Subsanción y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigidos por las bases reguladoras, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE y, de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>).
3. De forma complementaria, la Administración realizará comunicaciones a los interesados que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO, cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO.
4. No será objeto de subsanación en ninguna fase del procedimiento los datos consignados en el apartado "Criterio de Prioridad 4" de la solicitud, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud, no pudiendo ser objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Procedimiento de concesión, ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, tanto la presente orden de convocatoria como el preceptivo extracto de la misma, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas.
3. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente a la vista del expediente administrativo formulará propuesta de resolución.
4. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras, para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará constituida por las personas titulares de los siguientes puestos de trabajo:
 - a) La Dirección de Programas de Planificación Forestal y Montes Particulares de Mérida que presidirá el órgano y será sustituida, en su caso, por la Jefatura del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



- b) La Jefatura de la Sección de Planificación Forestal y Montes Particulares de Badajoz.
 - c) La Jefatura de Negociado Técnico de Montes Particulares de Cáceres.
 - d) La Jefatura de Negociado Técnico de Montes Particulares de Badajoz.
 - e) La asesoría jurídica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida, que realizará las funciones de secretariado.
2. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

Artículo 14. Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, siguiendo el orden establecido en el listado ordenado provisional de las solicitudes.
2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados para cada anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de las subvenciones.
3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta Administración Pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención.

En concreto, en el curso del análisis, el órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones y peticiones:

- a) Comprobación de que los recintos solicitados cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras.
 - b) Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Petición de informes para comprobar si existe incompatibilidad con otras subvenciones.
 - d) Petición de otros informes vinculantes para comprobar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en el resto de la normativa vigente.
4. Cuando se pretendan realizar densificaciones con especies forestales diferentes a las existentes en más de 10 hectáreas, deberá presentarse en el mismo plazo establecido para la solicitud de subvención, una solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El órgano gestor de la subvención, comprobará que se ha presentado dicha documentación y remitirá al órgano ambiental, en el plazo máximo de 15 días, el documento ambiental abreviado acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas para la emisión del informe de impacto ambiental abreviado correspondiente.

En caso de que no se haya aportado la documentación anteriormente indicada, el órgano gestor de la subvención requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de autorización de impacto ambiental abreviada para aquella actividad que resulte afectada.

La no aportación de la documentación acreditativa del pago de la tasa junto con la solicitud de autorización de evaluación de impacto ambiental abreviada, implicará que no se inicie la tramitación del procedimiento hasta que se haya efectuado y acreditado el pago correspondiente.

Artículo 15. Reformulación de la solicitud.

1. Si como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar del solicitante, mediante notificación individual, la reformulación del contenido de su solicitud en un plazo de diez días, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable.
2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 16. Informe de la Comisión de Valoración y listado ordenado definitivo.

A la vista del resultado de la fase de instrucción la comisión de valoración, en los casos en los que se haya modificado la solicitud consecuencia de la reformulación propuesta, calculará nuevamente la puntuación de las mismas, solo cuando supongan una disminución de los puntos obtenidos provisionalmente para cada criterio de selección. En caso contrario, se mantendrá la puntuación obtenida previa a la reformulación.

Del resultado obtenido, la Comisión de Valoración obtendrá un listado ordenado definitivo de las solicitudes, donde se especificarán los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, aquellos solicitantes que pasan a constituir la lista de reserva, así como la del resto de solicitantes con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 17 Propuestas de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publica-



ción en el DOE y, de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/>) y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>). También ordenará su inserción en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida. De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones en los mismos términos indicados en el artículo 11.3.

La propuesta de resolución provisional, contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, y la relación de aquellos para los que se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, así como la evaluación y los criterios de selección seguidos para efectuarla.

Las personas solicitantes que no sean propuestas inicialmente como adjudicatarias por agotarse el crédito presupuestario, pero que cumplan los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios, pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución.

Los interesados incluidos en la propuesta de resolución provisional, podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor procederá a su análisis, dando traslado de las mismas a la Comisión de Valoración que emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

2. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados propuestos como beneficiarios mediante su publicación en los mismos términos previstos para la notificación de la propuesta de resolución provisional.

En el supuesto de que los interesados propuestos rechacen dicha propuesta, deberán comunicarlo, de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a su notificación. Para ello podrán utilizar el modelo normalizado I, al que se hace referencia en la disposición adicional.

En caso contrario, transcurrido dicho plazo sin que se haya producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 18. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la publicación de esta orden de convocatoria. Si no se notifica resolución expresa dentro del plazo, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

2. En la resolución denegatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.
3. En el caso de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden de puntuación establecido en la lista de reserva, siempre y cuando, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente no podrá acordar la concesión de la subvención de solicitantes que se encuentren en la lista de reserva una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

4. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, debiendo practicarse en un plazo no superior a quince días.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará de forma individual a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes tras la finalización de las mismas. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de dichas actuaciones.

5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.
6. En el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, cada beneficiario habrá de pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la totalidad de la subvención concedida, así como de los compromisos derivados de la misma durante un plazo de cuatro años junto con el resto de obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras, mediante escrito dirigido al



órgano instructor. Para ello podrán utilizar el modelo normalizado III, al que se hace referencia en la disposición adicional.

En el supuesto de que no se produzca la comunicación de dicha aceptación en tiempo y forma, el órgano instructor le dirigirá un requerimiento improrrogable por plazo de 10 días, para que sea presentada. La falta de contestación de forma expresa a dicho requerimiento en el plazo establecido, conllevará la pérdida de la eficacia de la resolución dictada, acordándose el archivo con notificación al beneficiario.

Artículo 19. Modificación de la resolución estimatoria de concesión.

1. Las modificaciones de las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención, solo podrán realizarse en los casos, y de acuerdo con lo establecido, en el artículo 27 de las bases reguladoras.
2. En aquellos casos en que el beneficiario pretenda cambiar total o parcialmente la ubicación de una actuación subvencionada, de un recinto a otro recinto aprobado que no tuviera actuaciones en ese Grupo de subvención, el solicitante deberá solicitarlo, al menos, con 6 meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones establecido en la resolución estimatoria de concesión, mediante la presentación del modelo normalizado IV, al que se hace referencia en la disposición adicional. Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión por esta causa de modificación de actuaciones a solicitud del beneficiario. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.
3. Cuando la modificación se produzca por alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario o por obtención concurrente de otras subvenciones públicas, podrá solicitarse la modificación, mediante el mismo modelo normalizado, siempre que no haya finalizado el plazo de ejecución de las actuaciones establecido en la resolución estimatoria de concesión.
4. Si la solicitud de modificación de la resolución estimatoria no incluye todo el contenido exigido por las bases reguladoras o no se presenta en modelo normalizado, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias que dan lugar a la modificación, descritas en el apartado 2 del artículo 27 de las bases reguladoras.
6. A la vista de la solicitud de modificación planteada por el beneficiario, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total



obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a las causas referidas en los apartados: 2.1.ª),b),c) y d) y 2.2 señaladas en el referido artículo 27 de las bases reguladoras.

7. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionables.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 20. Ejecución de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio, en los términos establecidos en el artículo 30 de las bases reguladoras. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.
2. Cuando por parte del solicitante esté previsto iniciar la ejecución de las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 18, deberá presentar:
 - a) Comunicación por escrito dirigida al departamento gestor indicando su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento. Esta comunicación podrá realizarse mediante el modelo normalizado V, al que se hace referencia en la disposición adicional.
 - b) Autorizaciones, comunicaciones o notificaciones previstas en la normativa forestal, ambiental o que sea de aplicación para las actuaciones solicitadas.
 - c) Modelo 50 que justifique el pago de la "tasa por prestación de servicios administrativos en materia de producción vegetal y animal" n.º Cód. 12003-2, apartado 5, o declaración responsable en el que se haga constar el n.º de documento, concepto y fecha y cuantía del ingreso. El pago a realizar se calculará considerando la inversión solicitada como la base de la mejora y siempre considerando las tarifas vigentes de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada, previa subsanación en su caso, procederá en el plazo máximo de un mes a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los



trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria, presupondrán la concesión de la ayuda solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

3. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones deberán ser ejecutadas de conformidad con las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la misma, que como máximo será de 12 meses.
4. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, a las que se refiere el apartado 2.1 del artículo 27 de las bases reguladoras, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de las bases reguladoras. Para ello podrá utilizar el modelo normalizado VI, al que se hace referencia en la disposición adicional.
5. En el caso de que surja cualquier eventualidad en la ejecución de la actuación subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la misma, el beneficiario deberá comunicarlo por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento. Para ello podrá utilizar el modelo normalizado VII, al que se hace referencia en la disposición adicional.

Artículo 21. Solicitud de certificación y pago. Justificación de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de las bases reguladoras, en el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario deberá justificar los trabajos realizados, presentando a tal fin:
 - a) Solicitud de certificación y pago según modelo normalizado incluido en el Anexo IV. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la dirección web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> a través de la iniciativa ARADO.
 - b) Memoria económica justificativa, según modelo normalizado incluido en el Anexo IV, que contenga una declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas de cada uno de los códigos de actuación comprendidos en los grupos de subvención indicados en el artículo 3, que haya ejecutado efectivamente de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 33 de las bases reguladoras.
 - c) Mediciones de las unidades ejecutadas para cada actuación a nivel de recinto, firmadas por técnicos universitarios con competencias forestales. No obstante, cuando se pidan únicamente actuaciones del Grupo D "infraestructuras", también se permitirá su elaboración por otros técnicos universitarios con competencias en esta materia. Las medicio-



nes se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD), y deberán realizarse siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VII de las bases reguladoras.

- d) Plano o planos de detalle de las actuaciones ejecutadas, elaborados sobre ortofoto, a escala 1:5000 o 1:10000, donde se reflejen los límites de cada tipo de actuación y las mediciones efectuadas correspondientes a cada una de ellas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VII de las bases reguladoras.
 - e) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.
 - f) En el caso de haberse utilizado postes de madera en actuaciones del Grupo "B", certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1, 2 y 3.
 - g) En el caso de que la cuenta bancaria indicada en la solicitud a efectos del pago de la subvención no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX, se deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.
 - h) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social impuestas y no tener deudas con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de no autorizar expresamente la consulta de oficio.
2. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
 3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 22. Comprobación de la solicitud de pago y certificación.

1. Tras la realización de las comprobaciones indicadas en el artículo 38 de las bases reguladoras, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas de conformidad con el contenido de la resolución estimatoria o la de aquellas variaciones previstas en el artículo 33 de las bases reguladoras sin que, en ningún caso, puedan superar lo establecido en la misma.
2. Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario después



de haber aplicado, en su caso, los posibles incumplimientos previstos en el artículo 46 de las bases, pudiendo ser inferior a la subvención concedida.

3. Cuando, como consecuencia de las comprobaciones realizadas, la certificación determine abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, antes de dictarse la resolución de pago se concederá un trámite de audiencia, que se notificará de forma personal al interesado. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.
4. Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos, se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables en aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de esta orden.

Artículo 23. Revocación.

1. Serán motivo para declarar la revocación total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención, previa audiencia del interesado, las causas indicadas en el artículo 41 de las bases reguladoras, así como aquellas otras establecidas en la normativa vigente.
2. En caso de revocación total de la ayuda, la resolución de revocación y el trámite de audiencia previo a la misma, se notificarán de forma personal al interesado.

Artículo 24. Certificaciones parciales.

1. El beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta.

Solo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad aunque sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin los beneficiarios deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IV, junto con toda la documentación indicada en el artículo 21 de esta orden de convocatoria.
3. Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, el órgano instructor extenderá la certificación parcial únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas, de confor-



midad con el contenido de la resolución estimatoria o de aquellas variaciones previstas en el artículo 33 de las bases reguladoras sin que, en ningún caso, se pueda superar el importe establecido para la primera anualidad.

4. En el caso de que no sea posible la tramitación del pago dentro de la anualidad correspondiente, se realizará un único pago tras la certificación final de la obra, conforme con el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de esta orden.

Artículo 25. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, por una sola vez, que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.
2. Para ello, el beneficiario deberá cumplimentar, en la solicitud de certificación y pago incluida en el Anexo IV de esta orden de convocatoria, el apartado correspondiente para la cesión del pago a un acreedor. Dicha solicitud deberá ir firmada, de forma obligatoria, por el cedente y el cesionario del crédito. Junto con esta solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Cuando el cesionario sea una persona física:

Fotocopia del DNI del cesionario en caso de haber denegado su consulta.

En caso de que actúe a través de un representante, Fotocopia del DNI (si este ha denegado su consulta) y acreditación de la representación.

- b) Cuando el cesionario sea persona jurídica:

Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.

Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.

Fotocopia del NIF de la persona jurídica.

Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

- c) En el caso de que la cuenta indicada en la solicitud no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX:

Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.

3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
4. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

**Artículo 26. Pago de la subvención.**

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención, que se notificará de forma personal al interesado.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el beneficiario, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 45 de las bases reguladoras.
2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará la resolución del procedimiento por el órgano concedente. En ambos casos la notificación se realizará de forma personal al interesado.

Artículo 28. Graduación de los incumplimientos.

Además del régimen previsto en el artículo 46 de las bases reguladoras relativo a la graduación de los incumplimientos del objeto de la subvención, le será de aplicación lo dispuesto en el título IV, capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) N o 809/2014 De la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

En su virtud, si, el importe de la solicitud de pago supera el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto en más de un 10 % se aplicará una sanción al importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago, pero no se sancionará con una cuantía superior del importe solicitado.

Disposición adicional única. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán



actualizados en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/>), y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (<http://www.gobex.es/con03/>), los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de las bases reguladoras y de esta orden de convocatoria. y en todo caso, al menos los siguientes:

- I. Comunicación de rechazo de la propuesta de resolución definitiva de la subvención (artículo 17.2).
- II. Comunicación de aceptación de la propuesta de resolución definitiva de la subvención (artículo 18.3).
- III. Documento de aceptación de la ayuda tras la notificación de la resolución definitiva de concesión de la subvención (artículo 18.6).
- IV. Solicitud de modificación de la resolución estimatoria de concesión (artículo 19.2).
- V. Comunicación relativa a la intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento (artículo 20.2).
- VI. Solicitud de prórroga del plazo de realización de las actuaciones (artículo 20.4).
- VII. Comunicación de eventualidades o alteraciones que impidan el cumplimiento de la finalidad perseguida (artículo 20.5).

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y la del extracto referido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados



puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO I
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN		
	Unidades de actuación	Descripción de la actuación	Condicionantes
GRUPO A. APOYO A LA REGENERACIÓN NATURAL DE TERRENOS ADEHESADOS	A.1	Tubo protector	Únicamente para plántulas con altura ≤ 50 cm. Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,20 m.) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 1,80 m.)
	A.2	Poda formación, pie aislado.	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro de ≥ 15 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.3	Poda formación + Jaula protectora	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro menor a 10 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.4	Apostado matas + poda de formación	Únicamente cuando el apostado resultante tenga un diámetro de ≥ 15 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	Únicamente cuando el apostado resultante tenga un diámetro menor a 10 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.6	Recepe + tubo protector	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,20 m) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 1,80 m). Con presencia de ganado vacuno obligatoriamente jaula.
	A.7	Recepe + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.9	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): ≥ 50% (*)
	A.10	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora + tubo protector	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): ≥ 50% (*)
GRUPO B. DENSIFICACIÓN DE TERRENOS ADEHESADOS	B.1	Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	
	B.2	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente ≥ 1,20 m) y cinegético (Altura protector necesariamente ≥ 1,80 m). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6.



UNIDADES DE ACTUACIÓN			
GRUPOS DE SUBVENCIÓN	Unidades de actuación	Condiciones	
GRUPO B. DENSIFICACIÓN DE TERRENOS ADEHESADOS	B.3	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	
	B.4	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.5	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (altura protector necesariamente $\geq 1,80$ m). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6. Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.6	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	(*) Todas las unidades del Grupo B. Densificaciones, incluye la reposición de marra.		
	(**) Considerando únicamente la Fracción de Cabida Cubierta (FCC) dentro del ruedo (zona de actuación)		
GRUPO C. PODA DE FORESTACIÓN	C.1	Poda forestación 1,3 a 2 m + acordonado y eliminación restos	
	C.2	Poda forestación > 2 m + acordonado y eliminación restos	
GRUPO D. INFRAESTRUCTURAS	D.1	Mejora de charca	
	D.2	Creación de charca	Número máximo por solicitud: 3 Uds. y siempre con lamina de agua $\leq 2,500$ m ²



**ANEXO II
IMPORTE POR UNIDAD DE TRABAJO**

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario (€)
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-01	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≤ 10 cm de diámetro. Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-01. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera (JAU-03).	mata	0,34
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-02	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro ≥ 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m). Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-02. Sin jaula.	mata	0,91
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-01	Poda de formación de aposto o pie aislado. Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≤ 10 cm. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera (JAU-03)	Aposto /pie	0,12
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-02	Poda de formación en apostado o pie aislado. Diámetro ≥ 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m).	Aposto /pie	0,92
Recepe	REC-01	Recepe de pies de Quercíneas con porte achaparrado. Necesariamente con protección: jaula o tubo protector, no tutor de madera (TUB-10, TUB-11 ó JAU-03).	Ud.	0,41
Desbroce selectivo	DES-01	Desbroce selectivo; Ruedo de 2 m. de radio centrado sobre la planta introducida o protegida con motodesbrozadora con cuchilla picadora. Necesariamente FCC matorral ≥ 50%	Ud	1,22
Preparación del terreno	PRE-01	Subsolado puntual con tres rejonas, de 15 cm de anchura sobre tractor de cadenas (≥ 170 CV) de 3,00 m de longitud y 60 cm. de profundidad. O con un solo rejón necesariamente cruzado.	Ud	1,12
Preparación del terreno	PRE-02	Ahoyado puntual con maquina retroexcavadora (≥85 CV) de 0,60 x 0,60 x 0,60 m.	Ud	1,10
Plantación	PLA-01	Planta: Quercus sp. en envase (distribución, plantación y planta), incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-02	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos). Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-03	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,50
Tubo invernadero	TUB-01	Suministro y colocación de tubo protector invernadero 0,60 m Tutor redondo acero 8 mm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	1,55
Tubo invernadero	TUB-02	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2 m de h. Tutor redondo acero 10 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).	Ud	4,07
Tubo invernadero	TUB-03	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor redondo acero 12 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).	Ud	6,40
Tubo invernadero	TUB-04	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Y tutorado mediante 1 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,44
Tubo invernadero	TUB-05	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,20 m de h. Y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,99



Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario (€)
Tubo invernadero	TUB-06	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,80 m de h. Y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	3,34
Tubo invernadero	TUB-07	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2 m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	5,57
Tubo invernadero	TUB-08	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	7,94
Tubo invernadero	TUB-09	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor poste de madera tratada 4-6 cm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	2,44
Tubo invernadero	TUB-10	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor poste de madera tratada 6-8 cm. y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones sin jaula de protección.	Ud	6,78
Tubo invernadero	TUB-11	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor madera tratada 8-10 cm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución).Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones sin jaula de protección.	Ud	10,89
Tubo invernadero	TUB-12	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor perfil angular L de 40 x 40 x4 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	7,88
Tubo invernadero	TUB-13	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor perfil angular L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	11,20
Jaula Protectora	JAU-01	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 3 redondos de 16 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	25,70
Jaula Protectora	JAU-02	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 Perfiles Angulares L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	28,55
Jaula Protectora	JAU-03	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m.luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 postes de madera tratada (Clase 4) con diámetro 8-10 cm. y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte. Solo para densificaciones.	Ud	28,65
Jaula Protectora Pinchos	JAP-01	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	21,92
Jaula Protectora Pinchos	JAP-02	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	24,97



Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario (€)
Jaula Protectora Pinchos	JAP-03	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,50 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo. Únicamente para protección de regenerado, no densificaciones.	Ud	24,97
Poda forestación	PFO-01	Poda de formación en forestación, pies de más de 1,30 m. de altura y menor a 2,00 m. Necesariamente con ELPFOR-01 / 02- Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,39
Poda forestación	PFO-02	Poda de formación en forestación, pies de más de 2,00 m. Necesariamente con ELPFO-01/02 -Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,87
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-01	Acordonado y eliminación de restos, mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón.. Altura media arbolado < 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	0,96
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-02	Acordonado y eliminación de restos mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media arbolado > 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	1,55
Mejora charca	MCH-01	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad de más de 2.000 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4429,00
Mejora charca	MCH-02	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1500 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3538,00
Mejora charca	MCH-03	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1200 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2972,50
Mejora charca	MCH-04	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 900 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2367,00
Mejora charca	MCH-05	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 600 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1738,50
Creación de charca	CH-01	Creación de charcas: Capacidad más de 2000 m ³ , como mínimo. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4530,50
Creación de charca	CH-02	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1500 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3693,80
Creación de charca	CH-03	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1.200 m ³ .. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3147,50
Creación de charca	CH-04	Creación de charcas: Capacidad mínima de 900 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2562,00
Creación de charca	CH-05	Creación de charcas: Capacidad mínima de 600 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1937,50
<p>Nota. Certificaciones finales de charcas. Una vez cubicada la capacidad máxima de la charca se certificará, de observarse, una medición menor a la especificada en la unidad de trabajo solicitada, mediante la fórmula siguiente: $CosI + ((CosS - CosI) / (Vol_S - Vol_I)) * (Vol_R - Vol_I)$ siendo CosI: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente inferior, CosS: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente superior. Vol_S, Vol_I y Vol_R: Volumen de la charca con capacidad inmediatamente superior, inferior y real, respectivamente.</p>				



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

**ANEXO III**

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Nº de Expediente: (A cumplimentar por la Administración)

Registro de Entrada (A cumplimentar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Comunidad de Bienes <input type="checkbox"/>	Entidad Local <input type="checkbox"/>
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:	Provincia:	
Tlfno fijo:	Tlfno móvil :	Correo electrónico:	

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO (mínimo 5.000 euros, máximo 40.000 euros)	
Solicita la concesión de la subvención para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€)(SIN IVA)	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)

AUTORIZACIONES
<input type="checkbox"/> AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
<input type="checkbox"/> AUTORIZO , a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
<input type="checkbox"/> AUTORIZO , a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



DENEGACIONES EXPRESAS
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO , al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:
<ul style="list-style-type: none">- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie (artículo 3) y a la incompatibilidad con otras ayudas (artículo 7) establecidas en las bases reguladoras.- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 20__
El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	- Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta. - Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
	Administración pública distinta a las admin. estatal y autonómica	- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta). - Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable del representante o apoderado de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
Técnica	- Informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años o autorización de corta de pies secos. (solo cuando se solicite introducir P. Pinea, Fraxinus sp u otras especies autóctonas). En este último caso, debe indicarse en la tabla inferior, además del nombre del documento (Autorización de corta) y de la dependencia (S. Ordenación y Gestión Forestal), la fecha de presentación y el número de expediente.	
Documentación de aportación voluntaria	- Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).	

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación:

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



5. CRITERIO DE PRIORIDAD 4: SUPERFICIE CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL (IGF)
Esta información no será susceptible de subsanación, por no tratarse de requisitos de la solicitud (Art.12 del Decreto).

<input type="checkbox"/>	Recintos incluidos en el plan especial de un instrumento de gestión forestal aprobado.	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
<input type="checkbox"/>	Recintos incluidos en el plan especial de un instrumento de gestión forestal acogido a subvenciones para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada.	Nº de exp de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____	Nº de exp de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
<input type="checkbox"/>	Recintos que cuenten con certificación FSC/PEFC. (Deberá adjuntar certificación FSC/PEFC según art. 12)		

En caso de no conocer el número de expediente del IGF o de subvenciones, puede ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

El redactor del contenido técnico de esta solicitud DECLARA:

- Que ha realizado un análisis y estudio técnico en campo de las características selvícolas de los recintos incluidos en la misma.
- Que ha recogido la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión actual de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en este decreto y otras normas sectoriales de aplicación.

En _____ a _____ de 201_

El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

El Técnico competente



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO IV

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA
REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA**

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:		
Nombre:	CIF o NIF:		
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:	

DATOS DE LA SOLICITUD**SOLICITA:**

- La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
- La certificación
 - parcial, con continuación de obra.
 - final de la obra.
- El pago de la subvención, que asciende a€ (excluido IVA).

EXPONE:

La financiación de las actividades corresponde a

- Fondos propios, en un importe de €.
- Otras subvenciones o recursos, en un importe de €, (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto.

- No
- Sí, fecha resolución de modificación: __/__/__

Conforme al artículo 33 del decreto:

- No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones

Declaro que se han adoptado las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL
Europa invierte en las zonas rurales

CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:

Al órgano concedente de subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adhesados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____.
- NIF. / CIF. del acreedor: _____.
- Domicilio del Acreedor: _____.

SOLICITA:

- Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	_____
ENTIDAD FINANCIERA:	_____
IBAN:	_____

- * Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria
- * Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por técnico competente.
- Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior.
- Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
- En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL BENEFICIARIO

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR ²

Firmado: _____

Firmado: _____

2.- Se firmará cuando el beneficiario haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

En relación con las subvenciones aprobadas por resolución de fecha **MANIFIESTO** haber ejecutado, conforme a las normas del Anexo III del Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas							Relación de superficies y actuaciones ejecutadas						
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Cod. Ud. trabajo	Superf.rec (Ha)	Importe subvención	* Existe Variación por aplicación artículo 33	Unid ejec	Cod. Ud. trabajo	Superf. Ejec (Ha)	Importe subvención
									Si No				
									<input type="checkbox"/>				
									<input type="checkbox"/>				
									Si No				
									<input type="checkbox"/>				
									<input type="checkbox"/>				

* Cuando exista una variación del número de unidades con respecto a la inicialmente aprobada, se marcará SI, señalando, el número de unidades y su superficie de actuación, igualmente, cuando la variación este motivada por realizar un código de unidad de trabajo diferente al aprobado, pero dentro del mismo grupo de subvención al de la actuación aprobada, se marcará SI y se iniciará en la relación de superficies y actuaciones ejecutadas el código de unidad de trabajo realizado junto con sus unidades y superficies ejecutadas.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado: _____